

Alerta Tributaria
Año 2018 N° 58
Fecha: 29/10/2018

Otorgan facilidades a algunos emisores electrónicos para solicitar la autorización de impresión y/o importación de documentos y otros

El 28 de octubre de 2018 se ha publicado la Resolución de Superintendencia N° 253-2018/SUNAT que dicta disposiciones para facilitar, a los emisores electrónicos designados por la SUNAT, la autorización de impresión y/o importación de documentos y otros.

A continuación, exponemos lo más relevante de esta resolución:

Comentario

- Se suspende hasta el 31 de marzo de 2019, la aplicación del requisito de haber remitido la información correspondiente al 90% de lo autorizado cuando se permita al emisor electrónico solicitar la autorización de impresión y/o importación por imprenta autorizada de una factura, boleta de venta, nota de crédito y nota de débito presentando el “Formulario N° 816 – Autorización de impresión a través de SUNAT Operaciones en Línea”.
- Asimismo, también se suspende hasta el 31 de marzo de 2019, la aplicación del mencionado requisito con relación al Comprobante de Retención Electrónico y al Comprobante de Percepción Electrónico.
- Se designa como emisores electrónicos para el año 2019 a los sujetos comprendidos en el Anexo IV de la Resolución de Superintendencia N° 155-2017/SUNAT “Contribuyentes obligados a emitir factura electrónica - Noviembre 2018”. Dicha designación opera desde el 01 de marzo de 2019.
- La designación como emisor electrónico de los sujetos que a partir del año 2017 obtuvieron ingresos anuales por un monto igual o mayor a 150 UIT operará desde el 1 de noviembre del año siguiente a aquel en que se supere dicho límite, salvo que el mismo se supere en el año 2017, en cuyo caso la designación operará desde el 1 de marzo de 2019.
- Se deroga la obligatoriedad de la emisión electrónica para aquellos sujetos que obtuvieron la calidad de emisores electrónicos por elección hasta el 31 de diciembre de 2017.

La resolución entra en vigencia el 29 de octubre de 2018.

Regulan nuevos supuesto de concurrencia de la emisión electrónica y de la emisión por otros medios

El 28 de octubre de 2018 se ha publicado la Resolución de Superintendencia N° 254-2018/SUNAT que permite a nuevos sujetos emitir electrónicamente y por otros medios, de manera concurrente, los comprobantes de pago electrónico, notas de crédito y de débito electrónico, el Comprobante de Retención Electrónico (CRE) y el Comprobante de Percepción Electrónico (CPE).

A continuación, exponemos lo más relevante de esta resolución:

Comentario

Nuevos sujetos

Se incorpora como sujetos que pueden emitir concurrentemente de manera electrónica o por otros medios los comprobantes de pago electrónicos, notas de crédito y de débito electrónicas, el CRE y CPE, a los siguientes:

- (i) El emisor electrónico por determinación de la SUNAT cuyo domicilio fiscal y/o establecimiento anexo declarado en el RUC se encuentre ubicado en una zona geográfica con baja o nula conexión a Internet, según el anexo I de la presente resolución.
- (ii) Los emisores electrónicos itinerantes que mantengan relación de dependencia con el domicilio fiscal o establecimiento anexo declarado en el RUC ubicado en una zona geográfica con baja o nula conexión a Internet.
- (iii) El sujeto que en el RUC se encuentre afecto al Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) en la fecha que adquiere la calidad de emisor electrónico por determinación.

Obligación de informar a SUNAT

Para los sujetos señalados en el punto (i) y (ii) del acápite precedente, se establece la obligación de informar a SUNAT de las facturas, liquidaciones de compra, boletas de venta, notas de crédito, notas de débito, CRE y CPE que hayan sido emitidos por otros medios (en formatos impresos, importados por imprenta autorizada y/o generados por un sistema computarizado).

Podrá ser informado hasta el séptimo día calendario del mes siguiente de su emisión a través de SUNAT Operaciones en Línea o a través del Programa de Envío de Información (PEI). Dicha información tendrá carácter de declaración jurada. Asimismo, frente a cada comunicación SUNAT Operaciones en Línea o el PEI emitirán una constancia de recepción.

Ventas realizadas por emisores electrónicos itinerantes

Se amplía el plazo hasta el 31 de marzo de 2019 para que los emisores electrónicos itinerantes pueden emitir y otorgar las facturas y boletas de venta en formatos impresos o importados por imprenta autorizada respecto de las ventas que efectúen como emisores electrónicos itinerantes.

Disposición complementaria transitoria

Desde la entrada en vigencia de la resolución hasta el 31 de marzo de 2019, el emisor electrónico por determinación cuyo domicilio fiscal y/o establecimiento anexo declarado en el RUC se encuentre ubicado en una zona geográfica con baja o nula conexión a Internet podrá emitir por otros medios, que no sean electrónicos, comprobantes de pago electrónico, notas de crédito y de débito electrónicas, el comprobante CRE y el CPE.

Desde el primero de enero hasta el 31 de marzo de 2019, el sujeto que en el RUC se encuentre afecto al Nuevo RUS y que durante dicho periodo adquiera la calidad de emisor electrónico por determinación, podrá emitir por otros medios, que no sean electrónicos, comprobantes de pago electrónico, notas de crédito y de débito electrónicas, el comprobante CRE y el CPE.

En caso un mismo sujeto se encuentre comprendido ambos supuestos, antes descritos, únicamente se le aplicará lo establecido en el párrafo precedente.

La resolución entra en vigencia el 01 de abril de 2019, salvo lo referente a las ventas realizadas por emisores electrónicos y la Disposición Complementaria Transitoria que entra en vigencia el día lunes 29 de octubre de 2018.

Nuestro equipo tributario: Klever Espinoza Ratto, Karenth Sotomayor Vargas, Fiorella López Prado,

Juan Navarro Bravo, Victoria Caicedo Pérez y Luis Bolaños Ampuero.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: kespinoza@bv.u.pe